JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada por ser negativa la constancia de notificación enviada a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00146 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT No. 800037800-8)
Apoderado	Leopoldo Martínez Lora (C.C. No 78.687.876 y T.P. No 67.044 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	JESUS MIGUEL MORELO AVILEZ (C.C. No 1.104.869.796)
ASUNTO	NIEGA EMPLAZAMIENTO

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado debido a que la notificación personal remitida a la dirección indicada en el acápite de notificaciones fue infructuosa, lo anterior, de conformidad con lo certificado por la empresa de mensajería *Pronticourier,* la cual indica que el demando no reside en el sector Boca La Ciénaga, del municipio de Coveñas.

Observa el despacho que en el acápite de notificaciones la parte demandante indica bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica del demandado, sin embargo, señala un número telefónico, sin embargo, no señala como se obtiene dicho número de celular.

El artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en su primero y segundo inciso señala:

Artículo 8: *NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De lo anterior se extrae que el mensaje de datos a que hace alusión no significa que la notificación personal se practique exclusivamente por correo electrónico, también lo puede ser otro sitio suministrado, informando como lo obtuvo y de igual forma la recepción de la providencia a notificar, esto junto con la demanda y anexos.

Si el número telefónico se encuentra en una aplicación de mensajería instantánea, tal como WhatsApp, se puede agotar esta vía que resulta valida, para enterar las providencias que se deban notificar de forma personal y así lo ha sostenido la H. Corte Constitucional, señalado que este medio como otros existentes o venideros, pueden resultar efectivos para los fines de una institución procesal como la notificación, la cual tiene como fin garantizar el conocimiento de las providencias judiciales y salvaguardar derechos y defensa de contradicción. [1]

A su vez indica, que dicha aplicación ofrece herramientas que pueden permitirle al Juez y a las partes enterarse del envío de un mensaje de datos, teniendo dos *tick* como recepción del destinatario.

Por lo anterior, el despacho insta a la parte demandante a hacer uso de las TIC'S para la ubicación del demandado, de resultar ineficaz, tras una actuación diligente por la parte actora, se estudiará previo aviso de las resultas del proceso, la solicitud de emplazamiento.

---

[1] STC16733-2022 Radicación nº 68001-22-13-000-2022-00389-01. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en su lugar se insta a que haciendo uso de las TIC'S realice la notificación personal al sitio suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda, señalando como fue obtenido el abonado telefónico.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4629b27c268e17da05ba1ccfccb06e26c540d8b7d5d68641e6e9ef388a8cbc42**
Documento generado en 29/08/2023 05:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica